



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No.2589

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 3 de Febrero de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación 6/2025-VII.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el cinco de abril de dos mil veinticinco, con Giovanni Domínguez Parra (propietario), que establece el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 06/2025-VII, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Giovanni Domínguez Parra (propietario), del bien inmueble denominado "El Tauro", ubicado en la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, respecto de una fracción del predio con superficie 2-940-74 (dos hectáreas, novecientos cuarenta áreas, setenta y cuatro centiáreas, y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, de cinco de abril de dos mil veinticinco, ratificado ante el Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaria 4 (cuatro) de Villahermosa, Tabasco:

1. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Giovanni Domínguez Parra (propietario).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley del Sector Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Giovanni Domínguez Parra (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie tal equivalente a 2-940-74 (dos hectáreas, novecientos cuarenta áreas, setenta y cuatro centiáreas, del predio rústico denominado "El Tauro", ubicado en la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.

B) El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo del permiso de Transporte de Gas Natural G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

3. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

4. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial

5. El cinco de abril de dos mil veinticinco, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Giovanni Dominguez Parra (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie 2-940-74 (dos hectáreas, novecientos cuarenta áreas, setenta y cuatro centiáreas, del predio rústico denominado "El Tauro", ubicado en la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

6. Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público Giovanni Domínguez Parra, que es legítimo propietario del inmueble denominado "El Tauro", ubicado en la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 60-33-01 (sesenta hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y un centiárea, lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública número 1086 (mil ochenta y seis, de quince de noviembre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Notario Público número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en el artículo 137 fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble afectado, así como en los estrados del Palacio Municipal de Carmen, Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintidós de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Raúl Ernesto Borges Palma
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Tabasco.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación 7/2025-VIII.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el diez de junio de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el ocho de mayo de dos mil veinticinco, con José Dolores Cardozo Díaz (propietario), que establece el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 7/2025-VIII, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de quince de octubre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con José Dolores Cardozo Díaz (propietario), respecto de una fracción del bien inmueble denominado "parcela número 157 Z-01 P1/1", ubicado en municipio de Champotón, Estado de Campeche, con una superficie total de 143-07-88.540 hectáreas (ciento cuarenta y tres hectáreas, siete áreas y ochenta y ocho punto quinientos cuarenta centiáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, celebrado ante el Notario Público Titular de la Notaría Pública 4 (cuatro), con adscripción en Centro, Tabasco:

1. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con José Dolores Cardozo Díaz (propietario).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a José Dolores Cardozo Díaz (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la fracción que comprende una superficie total de 143-07-88.540 hectáreas (ciento cuarenta y tres hectáreas, siete áreas y ochenta y ocho punto quinientos cuarenta centiáreas) del inmueble identificado como "parcela número 157 Z-01 P1/1", ubicado en municipio de Champotón, Estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.

B) Mediante minuta de acuerdo de veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

3. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

4. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

5. El ocho de mayo de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y José Dolores Cardozo Díaz (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie total de 143-07-88.540 hectáreas (ciento cuarenta y tres hectáreas, siete áreas y ochenta y ocho punto quinientos cuarenta centiáreas), del inmueble identificado como "parcela número 157 Z-01 P1/1", ubicado en municipio de Champotón, Estado de Campeche.

6. Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, José Dolores Cardozo Díaz (propietario), que es legítimo propietario del inmueble identificado como "parcela número 157 Z-01 P1/1", ubicado en municipio de Champotón, Estado de Campeche, con una superficie total de 6-00-00.00 hectáreas (seis hectáreas, cero áreas, y cero centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública número 15,467 (quince mil cuatrocientos sesenta y siete) de ocho de mayo de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro de Villahermosa, Tabasco.

Con fundamento en el artículo 137 fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble afectado, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Champotón, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Raul Ernesto Borges Palma
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
En el Estado de Tabasco.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación 8/2025-IX.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el seis de junio de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, con Felipa Nolasco Osorio (copropietaria) y Ana Isabel Vásquez Nolasco y/o Ana Isabel Vázquez Nolasco (copropietaria), que establece el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 8/2025-IX, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de nueve de junio de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Felipa Nolasco Osorio (copropietaria) y Ana Isabel Vásquez Nolasco y/o Ana Isabel Vázquez Nolasco (copropietaria), respecto de una fracción del bien inmueble denominado "Cuatro Hermanos", ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 10-00-00.00 hectáreas (diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar, celebrado ante el Notario Público Titular de la Notaría Pública 4 (cuatro), con adscripción en Centro, Tabasco:

"1. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Felipa Nolasco Osorio (copropietaria) y Ana Isabel Vásquez Nolasco y/o Ana Isabel Vázquez Nolasco (copropietaria).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Felipa Nolasco Osorio (copropietaria) y Ana Isabel Vásquez Nolasco y/o Ana Isabel Vázquez Nolasco (copropietaria), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la fracción que comprende una superficie total de 3,258.960 metros cuadrados (tres mil doscientos cincuenta y ocho punto novecientos sesenta metros cuadrados), del inmueble denominado "Cuatro Hermanos", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos (Anexo 10).

B) Mediante minuta de acuerdos de treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).

3. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 8).

4. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 9).

5. El nueve de mayo de dos mil veinticinco, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Felipa Nolasco Osorio (copropietaria) y Ana Isabel Vázquez Nolasco y/o Ana Isabel Vázquez Nolasco (copropietaria), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie total de 10-00-00.00 hectáreas (diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas). del inmueble denominado "Cuatro Hermanos" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche (Anexo 10).

6. Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Felipa Nolasco Osorio (copropietaria) y Ana Isabel Vázquez Nolasco y/o Ana Isabel Vázquez Nolasco (copropietaria), que son legítimas propietarias del inmueble denominado "Cuatro Hermanos", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 10-00-00.00 hectáreas (diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública del contrato de compraventa número 1034 (mil treinta y cuatro) de catorce de septiembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público número Uno del Estado de Campeche (Anexo 4)."

Con fundamento en el artículo 137 fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble afectado, así como en los estrados del Palacio Municipal de Carmen, Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Martha Jazmín Torres Espinosa
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
En el Estado de Tabasco.

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 8/2025-VIII.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El seis de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de "Energía Mayakán", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su carácter de apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 8/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del proceso de contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el ocho de mayo de dos mil veinticinco, por "Energía Mayakán", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con José Antonio Cardozo Rivero, en su calidad de propietario, del predio rustico identificado como "Parcela número 210 Z/1 P1/1", ubicado en "Municipio de Champotón, Estado de Campeche", con superficie total de 47-36-60.950 (Cuarenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta punto novecientos cincuenta centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: en 1001 9.70 MTS (Mil uno punto novecientos setenta metros) con parcela 199;

Este: 501.490 MTS (Quinientos uno punto cuatrocientos noventa metros) con parcela 211;

Sur: en 1003.390 MTS (Mil tres punto trescientos noventa metros) con parcela 223;

Oeste: 451.930 MTS (Cuatrocientos cincuenta y uno punto novecientos treinta metros) con parcela 209.

Dicho contrato de ocho de mayo de dos mil veinticinco, respecto del predio rústico identificado como "Parcela número 210 Z/1 P1/1", ubicado en "Municipio de Champotón, Estado de Campeche", con superficie total de 47-36- 60.950 (Cuarenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta punto novecientos cincuenta centiáreas), se encuentra relacionado con el Título de permiso de Transporte de Gas Natural G/020/TRA/97, ya que desarrollara la actividad de Sistema de Transporte de Gas Natural "Energía Mayakán Unificado".

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES EN EL PREDIO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTICINCO.

LIC. FERNANDO GEOVANNI GARCÍA HERNÁNDEZ
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación de Jurisdicción Voluntaria 9/2025-I.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a través de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, el veinte de junio de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, con Juan Francisco Rivero Camargo (propietario), que establece el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 9/2025-1, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de seis de octubre de la misma anualidad, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso de veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, celebrado entre Juan Francisco Rivero Camargo, en su calidad de propietario del inmueble denominado Parcela número 69/ Z/1 P/1/1, ubicado en el Ejido Revolución, en el municipio de Champotón, estado de Campeche, mismo que consta de una superficie de: 47-27-36.040 HAS (cuarenta y siete hectáreas, veintisiete áreas, treinta y seis punto cero cuarenta centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: en 881.610 m (ochocientos ochenta y uno punto seiscientos diez metros), con parcela 17; al este: 487.730 m (cuatrocientos ochenta y siete puntos setecientos treinta metros) con parcela 70; al sur: en 406.240 m (cuatrocientos seis punto doscientos cuarenta metros) con parcela 108; al oeste: 319.970 m (trescientos diecinueve punto novecientos setenta metros) con parcela 68, 332.770 m en línea quebrada con tierras de uso común zona 3; y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, celebrado ante el Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Titular de la Notaría Pública Número 4, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco:

"1. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Juan Francisco Rivero Camargo (propietario).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley del Sector Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Juan Francisco Rivero Camargo (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la Parcela número 69/ Z/1 P/1/1, ubicado en el Ejido Revolución, en el municipio de Champotón, estado de Campeche, mismo que consta de una superficie de: 47-27-36.040 HAS (cuarenta y siete hectáreas, veintisiete áreas, treinta y seis punto cero cuarenta centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte: en 881.610 m (ochocientos ochenta y uno punto seiscientos diez metros), con parcela 17; al este: 487.730 m (cuatrocientos ochenta y siete puntos setecientos treinta metros) con parcela 70; al sur: en 406.240 m (cuatrocientos seis punto doscientos cuarenta metros) con parcela 108; al oeste: 319.970 m (trescientos diecinueve punto novecientos setenta metros) con parcela 68, 332.770 m en línea quebrada con tierras de uso común zona 3, del inmueble identificado como "El inmueble",

ubicado en el Ejido Revolución, en el municipio de Champotón, estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.

B) Mediante minuta de acuerdo de seis de mayo de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar del permiso número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

3. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

4. El veinte de mayo de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

5. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Juan Francisco Rivero Camargo (propietario), celebraron en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto inmueble denominado Parcela número 69/Z/1 P/1/1, ubicado en el Ejido Revolución, en el municipio de Champotón, estado de Campeche, mismo que consta de una superficie de: 47-7-36.040 HAS (CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTISIETE HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CUARENTA CENTIÁREAS), del inmueble identificado como "El inmueble", ubicado en el municipio de Champotón, Campeche.

6. Declararon, bajo protesta de decir verdad, ante fedatario público, Juan Francisco Rivero Camargo (propietario), que es legítimo propietario del inmueble identificado como "El inmueble", ubicado en el municipio de Champotón, Campeche, Parcela número 69/ Z/1 P/1/1, ubicado en el Ejido Revolución, en el municipio de Champotón, estado de Campeche, mismo que consta de una superficie de: 47-7-36.040 HAS (CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTISIETE HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CUARENTA CENTIÁREAS) mismo que acreditó con el Título de Propiedad 000001001155 (un millón mil ciento cincuenta y cinco), otorgada ante la fe de la Delegada del Registro Agrario Nacional de la Ciudad de Campeche del Estado de Campeche de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós".

Con fundamento en el artículo 137 fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble afectado, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Champotón, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

OGARELLY HERNÁNDEZ REYES
SECRETARÍA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación 10/2025-II.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se tuvo a Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el doce de junio de dos mil veinticinco, con Israel Espinosa Alcerreca (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se radicó bajo el expediente 10/2025-II, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Israel Espinosa Alcerreca (propietario), del bien inmueble denominado "San Antonio" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, de doce de junio de dos mil veinticinco, ratificado ante el Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaria 4 (cuatro) de Villahermosa, Tabasco.

Así, el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, la Comisión Reguladora de Energía, otorgó a Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable el título de permiso de transporte de gas natural número G-020/TRA/97, para desarrollar la actividad de "Transporte de Gas Natural".

Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Israel Espinosa Alcerreca (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie tal equivalente a 10,217.43 metros cuadrados (diez mil doscientos diecisiete punto cuarenta y tres metros cuadrados), del inmueble denominado "San Antonio", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.

B) El siete de mayo de dos mil veinticinco, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/25205/TRA/2023, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

El doce de junio de dos mil veinticinco, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Israel Espinosa Alcerreca (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie total de 766-20-78 hectáreas (setecientos sesenta y seis hectáreas, veinte áreas, setenta y ocho centiáreas), del inmueble denominado "San Antonio" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche.

Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Israel Espinosa Alcerreca (propietario), que es legítimo propietario del inmueble denominado "San Antonio", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 766-20-78 hectáreas (setecientos sesenta y seis hectáreas, veinte áreas, setenta y ocho centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública del contrato de compraventa número 1032 (mil treinta y dos) de veintidós de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público número Catorce del Estado de Campeche.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal de Carmen, estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la última publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco; a veintidós de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Karen Patricia García Uscanga
Secretaria de Carrera Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de
Tabasco.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.PUBLICACIÓN DE EXTRACTO
CONTRATO PRIVADO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, así como a lo acordado el veintidós de julio de dos mil veinticinco, en la jurisdicción voluntaria 12/2025, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de validación de contrato previsto en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, se hace del conocimiento que Giovanni Dominguez Parra y Angélica Yaritza Dominguez Parra y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de sus apoderados legales Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar celebraron el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, un contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, respecto del inmueble siguiente:

Predio "Fracción B" del predio rústico denominado "El Capricornio", ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 60-63-06-00 HAS (sesenta hectáreas seis centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: de la estación 0 al punto vértice 1 rumbo astronómico N 32°44'E mide 150.00 mts., este en colindancia con carretera Villahermosa-Escárcega, estación 1 al vértice 2 con rumbo N53°58'W mide 400.00 mts., de la estación 3 al vértice 4, con rumbo astronómico N53°58' W, mide 400.00 mts., estación 4 al vértice 5, con rumbo astronómico N53°58'W mide 400.00 mts., de la estación 5 al vértice 6 con rumbo astronómico N53°58'W se miden 400.00 mts., de la estación 6 al vértice 7 con rumbo astronómico N53°58'W mide 400.00 mts, de la estación 7 al vértice 8, rumbo astronómico N53°58' W mide 400.00 mts, de la estación 8 al vértice 9 con rumbo astronómico N53°58'W se miden 400.00 mts, estación 9 al vértice 10 con rumbo astronómico N3°58'W, mide 400.00 mts., estación 10 al vértice 11 rumbo astronómico N53°58'W, mide 400.00 mts, estación 11 al vértice 12, rumbo astronómico N53°58'W mide 042.00 mts., en colinda con predio de Eva Mosqueda Uc De Mora, estación 12 al vértice 13 rumbo astronómico S32°44'W, se mide 150.00 mts, estos en colindancia con predio del sr. Julio Tepate Dominguez estación 13 al vértice 14 con rumbo astronómico S53°58'E se miden 042.00 mts, estación 14 al punto vértice 15 con rumbo astronómico S53°58'E se mide 400.00 mts, estación 15 al vértice 16, con rumbo astronómico S53°58'E se miden 400.00 mts., estación 16 al vértice 17, con rumbo astronómico S53°58'E, se mide 400.00 mts, estación 17 al vértice 18, rumbo astronómico S53°58'WE, mide 400.00 mts, estación 18 al vértice 19 con rumbo astronómico S53°58'E, se miden 400.00 mts., de la estación 19 al vértice 20 rumbo astronómico S53°58'E, se miden 400.00 mts., estación 20 al vértice 21 con rumbo astronómico S53°58'W E se miden 400.00 mts., estación 21 al vértice 22 con rumbo astronómico S53°58'E, mide 400.00 mts estación 22 al vértice 23, con rumbo astronómico S53°58'E, se miden 400.00 mts., de la estación 23 al vértice 0 rumbo astronómico S53°58'E, mide 400.00 mts., estas en colindancias con predio rustico el tauro propiedad de Hermilo Valencia. de la estación 0 al punto de punto 1, rumbo astronómico N 32°44'E mide 150.00 mts., este en colindancia con carretera Villahermosa-Escárcega, estación 1 al vértice 2, con rumbo N53°58' W mide 400.00 mts., de la estación 3 al vértice 4, con rumbo astronómico N53°58'W, mide 400.00 mts., estación 4 al vértice 5, con rumbo astronómico S53°58'W mide 400.00 mts., de la estación 5 al vértice 6 con rumbo astronómico N53°58'W se miden 400.00 mts., de la estación 6 al vértice 7 con rumbo astronómico N53°58'W mide 400.00 mts., de la estación 7 al vértice 8, rumbo astronómico N53°58' W mide 400.00 mts., de la estación 8 al vértice 9 con rumbo astronómico N53°58' W se miden 400.00 mts., estación 9 al vértice 10 con rumbo astronómico N3°58'W, mide 400.00 mts., estación 10 al vértice 11 rumbo astronómico N53°58'W, mide 400.00 mts, estación 11 al vértice rumbo astronómico N53°58'W mide 042.00 mts., en colinda con predio de Eva Mosqueda Uc De Mora, estación 12 al vértice 13 rumbo astronómico S32°44'W, se mide 150.00 mts.,

estos en colindancia con predio del sr. Julio Tepate Dominguez, estación 13 al vértice 14 con rumbo astronómico S53°58'E se miden 042.00 mts., estación 14 al punto vértice 15 con rumbo astronómico S53°58'E se mide 400.00 mts., estación 15 al vértice 16, con rumbo astronómico S53°58'E se mide 400.00 mts., estación 16 al vértice.17 con rumbo astronómico S53°58'E, se mide 400.00 mts., estación vértice 17 al vértice 18, rumbo astronómico S53°58'W E, mide 400.00 mts estación 18 al vértice 19 con rumbo astronómico S53°58'E, se miden 400.00 mts., de la estación 19 al vértice 20 rumbo astronómico S53°58'E, se miden 400.00 mts., estación 20 al vértice 21 con rumbo astronómico S53°58'W E se miden 400.00 mts., estación 21 al vértice 22 con rumbo astronómico S53°58'E, mide 400.00 mts., estación 22 al vértice 23, con rumbo astronómico S53°58'E, se miden 400.00 mts de la estación 23 al vértice 0 rumbo astronómico S53°58'E, mide 400.00 mts., estas en colindancias con predio rustico el tauro propiedad de Hermilo Valencia.

Ello, al tenor de las veintinueve cláusulas que lo integran, cuyo procedimiento de validación fue promovido por Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de sus apoderados legales Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar, formándose al efecto el procedimiento judicial antes detallado.

Destacándose que el objeto del contrato de mérito, lo es el uso, goce y aprovechamiento temporal de la fracción del predio detallada, así como de las construcciones ya existentes o por edificar sobre el inmueble precisado con antelación, para su ocupación superficial, sin que en ningún caso y mientras subsista tal derecho puedan confundirse ambas propiedades, pues la del inmueble seguirá perteneciendo a su titular, y la de lo construido sobre el área de ocupación será de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Ello, a cambio del pago correspondiente acorde a lo plasmado en la cláusula cuarta del citado contrato.

Además, dicho acuerdo de voluntades contiene todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes antes nombradas, así como los apartados relativos a los avisos y notificaciones, ausencia de vicios, responsabilidad objetiva, mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación aplicable, jurisdicción y registro, entre otras.

Así, con fundamento en el primer párrafo de la fracción II, del artículo 105, de Ley de Hidrocarburos, se ordenó que la publicación del presente extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, sea a costa de la precitada empresa solicitante, en el periódico de mayor circulación local; lo anterior, para los efectos previsto en el aludido numeral.

Villahermosa, Tabasco, veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

NIDIA ELIDE DÍAZ VALLES.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación de Jurisdicción Voluntaria 12/2025-IV.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el veintiuno de junio de dos mil veinticinco, con Enrique Pérez Pérez (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 12/2025-IV, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del referido contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Enrique Pérez Pérez (propietario), en su calidad de propietario del predio denominado "Santa Gertrudis" ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 178-10.62.00 hectáreas (ciento setenta y ocho hectáreas, diez áreas, y sesenta dos centiáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrado ante el Notario Público Titular y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaría 4, de Villahermosa, Tabasco:

Así, se advierte que la protocolización del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, se hizo constar que:

1. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Enrique Pérez Pérez (propietario).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Enrique Pérez Pérez (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la fracción que comprende una superficie total de 178-10.62.00 hectáreas (ciento setenta y ocho hectáreas, diez áreas, y sesenta y dos centiáreas), del inmueble denominado "Santa Gertrudis", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos (Anexo 10).

B) Mediante minuta de acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).

3. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 08).

4. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 9).

5. El veintiuno de junio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Enrique Pérez Pérez (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie total de 178-10.62.00 hectáreas (ciento setenta y ocho hectáreas, diez áreas, y sesenta y dos centiáreas), del inmueble denominado "Santa Gertrudis" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche (Anexo 10).

6. Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Enrique Pérez Pérez (propietario), que es legítimo propietario del inmueble denominado "Santa Gertrudis", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 178-10.62.00 hectáreas (ciento setenta y ocho hectáreas, diez áreas, y sesenta dos centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública del contrato de compraventa número 395 (trescientos noventa y cinco) de quince de diciembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Ocho del Estado de Campeche (Anexo 4).

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintidós de enero de dos mil veintiséis. Doy fe

BRANDON ARELLANO CARMONA
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación de Jurisdicción Voluntaria 13/2025-V.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que el treinta de julio de dos mil veinticinco, se tuvo a Iván Trejo Zamudio apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el veintiuno de junio de dos mil veinticinco, con Enrique Gamboa Ruíz y Daniel Gamboa Ruíz (copropietarios), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 13/2025-V, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de treinta de julio de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del referido contrato privado, relacionado con el predio denominado como "Fracción C", del predio rústico ubicado en la carretera Chicbul Abelardo R. Rodríguez, sin número, del poblado Chicbul, municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 77-86-26.00 hectáreas (setenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, y veintiséis centiáreas), acuerdo de voluntades celebrado ante el Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaria 17 (diecisiete) de Villahermosa, Tabasco.

Así, se advierte que la protocolización del contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, se hizo constar que:

1. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Enrique Gamboa Ruiz y Daniel Gamboa Ruiz (copropietarios).
2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:
 - A) Expresó por escrito a Enrique Gamboa Ruíz y Daniel Gamboa Ruíz (propietarios), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la fracción que comprende una superficie total de 77-86-26.00 hectáreas (setenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, y veintiséis centiáreas), del inmueble identificado como "Fracción C", ubicado en municipio de Carmen, Estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos (Anexo 10).
 - B) Mediante minuta de acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veintidós, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).
3. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 8).
4. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 9).

5. El veintiuno de junio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Enrique Gamboa Ruíz y Daniel Gamboa Ruíz (propietarios), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie total de 77-86-26.00 hectáreas (setenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, y veintiséis centiáreas), del inmueble identificado como "Fracción C", ubicado en municipio de Carmen, Estado de Campeche (Anexo 10).

6. Declararon bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Enrique Gamboa Ruiz y Daniel Gamboa Ruíz (copropietarios), que son legítimos propietarios del inmueble identificado como "Fracción C", ubicado en municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 77-86-26.00 hectáreas (setenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, y veintiséis centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública del contrato de compraventa número 562 (quinientos sesenta y dos) de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número Ocho del Estado de Campeche (Anexo 4).

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis. Doy fe

DANIEL ENRIQUE OLAN CAMPOS
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
VALIDACION DE CONTRATO 12/2025

EDICTO

EXPEDIENTE: 14/2025

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de Energía Mayakan Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 12/2025 relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso, en relación con el contrato celebrado con Teresita del Jesús Uc López y/o Teresita de Jesús Uc López, respecto del inmueble denominado "Fracción 1 Prolongación de la calle Calkini, sin número, carretera Villahermosa-Escárcega, Localidad el Aguacatal, ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie de 6-00-00.00 hectáreas (seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), la fracción que se utilizara de el "inmueble" que se otorga para el uso, goce y aprovechamiento es de una superficie de 5,918.44 metros cuadrados (cinco mil novecientos dieciocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancia siguientes: Al Noroeste: dos medidas, 11.047 metros y 9.430 metros con Franja de Seguridad en el Predio Rancho Quo Vadis; al Sureste: cuatro medidas, 78.156 metros, 71.650 metros, 142.840 metros y 3.361 metros con el mismo Predio; al Suroeste: una medida, 20.482 metros con Franja de Seguridad en el Predio Fracción II; al Noroeste: cuatro medidas, 7.750 metros, 142.634 metros, 71.583 metros y 73.870 metros en el mismo predio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU PUBLICACIÓN. A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

VILLAHERMOSA, TABASCO; 16 DE OCTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID JONATHAN RODRÍGUEZ CRUZ

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO

DE DISTRITO EN EL ESTADO

DE TABASCO

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 14/2025-III

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el tres de septiembre de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 137 de la Ley Sector Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 14/2025-111, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de tres de septiembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del Contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, celebrado el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco por Violeta López Gamboa, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Manuel Jesús Fernández Salazar y Eduardo Tadeo Garza Arizpe, ante el Notario Público Número Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, sobre la fracción que se encuentra dentro del inmueble denominado "Fracción III", ubicado en la Parcela 140 2-1 P1/2 del Ejido Aguacatal el municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuentan con una superficie total de 4-29-97.22 HAS (cuatro hectáreas veintinueve áreas, noventa y siete punto veintidós centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: a) 4,274.01 (cuatro mil doscientos sesenta y cuatro punto cero metros cuadrados), Al Noreste: Veinte punto cero dieciocho metros con franja de Seguridad en el predio Fracción II; Al Sureste: Ciento diecinueve punto setecientos doce metros con el mismo predio, veintinueve punto ochocientos veintiún metros con Área Temporal (AT-4) en el mismo predio, ocho punto cero cinco metros con el mismo predio y cincuenta y cinco punto doscientos veintiocho metros con Área Temporal (AT-3) en el mismo predio; Al Suroeste: veinte punto cero veinticinco metros con Franja de Seguridad en el predio Fracción IV; Al Noroeste: Cincuenta y ocho punto quinientos cuarenta y seis metros con Área Temporal (AT-1) en el mismo predio, tres punto ciento setenta y cinco metros con el mismo predio, treinta y dos punto trescientos cuarenta y tres metros con Área Temporal (AT-2) en el mismo predio y ciento veinte punto quinientos setenta y uno metros con el mismo predio; b) 5,041.08 (cinco mil cuarenta y uno punto cero ocho metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: Cincuenta punto cero treinta metros y quince punto cero cero nueve con el mismo predio; Al Sureste: cincuenta y ocho punto quinientos cuarenta y seis metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; Al Suroeste: sesenta y cinco punto cero ochenta y tres metros con el predio Fracción IV; Al Noroeste: cincuenta y nueve punto quinientos setenta y cinco metros con el mismo predio; Al Noreste: Diez punto cero cero cero metros con el mismo predio; Al Sureste: Treinta y dos punto trescientos cuarenta y tres metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; Al Suroeste: Diez punto cero cero cero metros con el mismo predio; Al Noroeste: Treinta y dos punto trescientos cuarenta y tres metros con el mismo predio; Al Noreste: Diez punto ciento seis metros con el mismo predio; Al Sureste: Treinta y siete punto cuatrocientos sesenta y cinco metros, diez punto cero cero cero metros y diecisiete punto cero noventa y siete metros con el mismo predio; Al Suroeste: Veinte punto cero setenta y seis metros con el predio Fracción IV; Al Noroeste: Cincuenta y cinco punto doscientos veintiocho metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; Al Noreste: Cinco punto cero cero cero metros con el mismo predio; Al Sureste: Veintinueve punto seiscientos cuarenta y ocho metros con el mismo predio; Al Suroeste: Cinco punto cero cero tres metros con el mismo predio; Al Noroeste: Veintinueve punto ochocientos veintiún

metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; y, c) 589.17 (quinientos ochenta y nueve punto diecisiete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: Diez punto doscientos catorce metros, diecinueve punto trescientos setenta metros, doce punto quinientos veintiséis metros, cuatro punto seiscientos treinta y ocho metros, cuatro punto ochocientos dieciséis metros, tres punto cuatrocientos ochenta y nueve metros, tres punto trescientos y un metros, cuatro punto setecientos veintiséis metros, tres punto quinientos treinta y seis metros, tres punto ochocientos ochenta y dos metros, once punto doscientos setenta y siete metros y dieciséis punto cuatrocientos treinta y siete metros con el mismo predio; Al Sureste: Seis punto cero cero tres metros, con camino a Acceso Temporal en Asentamiento Humano; Al Suroeste: Dieciséis punto quinientos cuarenta y tres metros, diez punto seiscientos ochenta y un metros, tres punto setecientos noventa y dos metros, dos punto cuatrocientos treinta y nueve metros, cuatro punto setecientos veintiséis metros, dos punto seiscientos noventa y un metros, tres punto cuatrocientos ochenta y nueve metros, dos punto quinientos ochenta y un metros, dos punto novecientos ochenta y cinco metros, dos punto setecientos cincuenta y nueve metros, dos punto novecientos ochenta y dos metros, doce punto cuatrocientos ochenta y tres metros, diecinueve punto quinientos setenta metros y diez punto trescientos sesenta metros con el mismo predio; Al Noroeste: seis punto cero cero metros con Franja de Seguridad en el mismo predio.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato que el PROPIETARIO otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/o el "PROMOVENTE" un gravamen real de Servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro del "EL INMUEBLE" para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie de a) 4,274.01 (cuatro mil doscientos sesenta y cuatro punto cero metros cuadrados) correspondientes a la franja permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente contrato; b) 5,041.08 (cinco mil cuarenta y uno punto cero ocho metros cuadrados), correspondiente al Área Temporal (AT) misma que será utilizada durante el proceso de construcción de "LA INFRAESTRUCTURA", la franja temporal permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción por un periodo no mayor de treinta y seis meses; y, c) 589.17 (quinientos ochenta y nueve punto diecisiete metros cuadrados), adicional por camino de acceso temporal misma que será utilizada durante el proceso de construcción de "LA INFRAESTRUCTURA", transitando sobre la superficie de forma temporal permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción por un periodo no mayor de treinta y seis meses.

En virtud de la Servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, "EL PROPIETARIO" en ese acto, afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de un gasoducto existentes y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s).

Asimismo, el promovente destinará la fracción del inmueble para la instalación, operación y explotación del proyecto, mismo que se compone de las siguientes fases: I.- Fase de preparación de sitio y construcción y II.- Fase de operación y mantenimiento.

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en el Estado de Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley Sector Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Juez de Distrito que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 137, fracción II, de la Ley Sector Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE TABASCO.

ZULEMA SANDOVAL PLIEGO.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 15/2025-IVESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 15/2025-IV, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de tres de septiembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Israel Ramírez León, con la asistencia y consentimiento de su cónyuge Otilia García Rentería, en su calidad de "propietario", y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable representada por sus apoderados legales Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar, de treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, celebrado ante el Notario Público número Cuatro de Villahermosa, Tabasco, respecto del inmueble denominado Fracción "A" de la Parcela Número 130 (ciento treinta) 2-1 P1/2 del Ejido el Aguacatal de la carretera Villahermosa, Escárcega, ubicado en el municipio de Carmen estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de: 17-00-00.00 Has. (Diecisiete hectáreas, cero áreas, cero punto cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias colindancias siguientes:

AL NORESTE: mide novecientos setenta metros seiscientos cuarenta centímetros y colinda con parcela ciento veintiséis;

AL SURESTE: mide trescientos setenta y ocho metros ciento sesenta centímetros y colinda con carretera federal;

AL SUROESTE: mide sesenta y ocho metros doscientos diez centímetros y colinda en línea quebrada con parcela ciento cuarenta y tres;

AL OESTE: mide mil treinta y tres metros quinientos cincuenta centímetros y colinda en línea quebrada con parcela ciento veinticinco.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que EL PROPIETARIO constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE Y/O "EL PROMOVENTE" un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la FRACCIÓN que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) una superficie total de 2,881.66 m² (dos mil ochocientos ochenta y uno punto sesenta y seis metros cuadrados), correspondientes a la franja permanente (la "Franja Permanente"), sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente Contrato, misma que será utilizada durante actividades necesarias para desarrollo de EL PROYECTO, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa más no limitativa, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retro y libre explotación de LA INFRAESTRUCTURA,

que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakán, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FACE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA en lo INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PRO IOVENTE", motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, EL PROPIETARIO reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

EL PROMOVENTE destina LA FRACCION" de "EL INMUEBLE para la instalación, operación, mantenimiento y explotación de "EL PROYECTO" consistente en un gasoducto existente, y para el desarrollo de un ducto paralelo (Loop) al Gasoducto Energía Mayakán, al amparo del Permiso de Transporte de Gas Natural número G/25205/TRA/2023 ("G", diagonal, dos, cinco, dos, cero, cinco, diagonal, "T", "R", "A", diagonal, dos mil veintitrés), otorgado por la r la Comisión Reguladora de Energía (hoy Comisión Nacional de Energía) con fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) a favor de "ENERGÍA MAYAKAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" y que por virtud de la Resolución número RES/1103/2023 ("R", "E", "S", diagonal, mil ciento tres, diagonal, dos mil veintitrés) donde se establece en su resolutive SÉPTIMO que, "LA INFRAESTRUCTURA" desarrollada al amparo del permiso G/020/TRA/97 ("G", diagonal, cero, dos, cero, diagonal, "T", "R", "A", diagonal noventa y siete), de fecha 10 (diez) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete) otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (hoy Comisión Nacional de Energía); pasará a formar parte del Permiso de Transporte de Gas Natural número G/25205/TRA/2023 ("G", diagonal dos, cinco, dos, cero, cinco, diagonal, "T", "R", "A", diagonal, dos mil veintitrés), "EL PROYECTO" que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado, para la instalación, operación y explotación de "EL PROYECTO".

De igual manera en su cláusula décima segunda, "LAS PARTES" se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponda bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración Pública Federal. "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en el Estado de Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, "EL PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Energía o Juez de Distrito, que sea competente, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en el artículo 137, fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ.
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación 15/2025-VII.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el veintinueve de julio de dos mil veinticinco, con Wilberth de los Ángeles Uc López (propietario), que establece el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 15/2025-VII, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de diez de septiembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Wilberth de los Ángeles Uc López (propietario), respecto de una fracción del bien inmueble denominado "Fracción II", calle Calkini sin número, carretera Villahermosa-Escarcega, ubicado en el Aguacatal municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 6-00-00.00 hectáreas (seis hectáreas, cero áreas, y cero centiáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, celebrado ante el Notario Público Titular de la Notaría Pública 4 (cuatro), con adscripción en Centro, Tabasco:

1. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Wilberth de los Ángeles Uc López (propietario).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Wilberth de los Ángeles Uc López (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la fracción que comprende una superficie total de 6-00-00.00 hectáreas (seis hectáreas, cero áreas, y cero centiáreas), del inmueble identificado como "Fracción II", ubicado en municipio de Carmen, Estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos (Anexo 10).

B) Mediante minuta de acuerdo de dos de julio de dos mil veinticinco, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).

3. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 8).

4. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 9).

5. El veintinueve de julio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Wilberth de los Ángeles Uc López (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie total de 6-00-00.00 hectáreas (seis hectáreas, cero áreas, y cero centiáreas), del inmueble identificado como "Fracción II", ubicado en municipio de Carmen, Estado de Campeche (Anexo 10).

6. Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Wilberth de los Ángeles Uc López (propietario), que es legítimo propietario del inmueble identificado como "Fracción II", ubicado en municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 6-00-00.00 hectáreas (seis hectáreas, cero áreas, y cero centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública número 1183 (mil ciento ochenta y tres) de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Notario Público número Doce del Estado de Campeche (Anexo 4).

Con fundamento en el artículo 137 fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble afectado, así como en los estrados del Palacio Municipal de Carmen, Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintidós de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Raúl Ernesto Borges Palma
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Tabasco.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación 16/2025-VIII.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el diez de agosto de dos mil veinticinco, con Jesús del Carmen Cruz Rosado, Pablo Cruz Rosado, Juan Carlos Cruz Rosado, David Isaac Cruz Rosado y María Guadalupe Cruz Sánchez (propietarios), que establece el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 16/2025-VIII, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Jesús del Carmen Cruz Rosado, Pablo Cruz Rosado, Juan Carlos Cruz Rosado, David Isaac Cruz Rosado y María Guadalupe Cruz Sánchez (propietarios), respecto de la fracción que comprende una superficie total de 10-31-57.00 hectáreas (diez hectáreas, treinta y un áreas, y cincuenta y siete centiáreas), del inmueble identificado como "Inmominado", ubicado en municipio de Emiliano Zapata, Tabasco), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, celebrado ante el Notario Público Titular de la Notaría Pública 4 (cuatro), con adscripción en Centro, Tabasco:

1. Con fecha diez de agosto de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Jesús del Carmen Cruz Rosado, Pablo Cruz Rosado, Juan Carlos Cruz Rosado, David Isaac Cruz Rosado y María Guadalupe Cruz Sánchez (propietarios).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley del Sector Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Jesús del Carmen Cruz Rosado, Pablo Cruz Rosado, Juan Carlos Cruz Rosado, David Isaac Cruz Rosado y María Guadalupe Cruz Sánchez (propietarios), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la fracción que comprende una superficie total de 10-31-57.00 hectáreas (diez hectáreas, treinta y un áreas, y cincuenta y siete centiáreas), del inmueble identificado como "Inmominado", ubicado en municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.

B) Mediante minuta de acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

3. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

4. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

5. El diez de agosto de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Jesús del Carmen Cruz Rosado, Pablo Cruz Rosado, Juan Carlos Cruz Rosado, David Isaac Cruz Rosado y María Guadalupe Cruz Sánchez (propietarios), celebraron en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie total de 10-31- 57.00 hectáreas (diez hectáreas, treinta y un áreas, y cincuenta y siete centiáreas), del inmueble identificado como "Inmominado", ubicado en municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

6. Declararon, bajo protesta de decir verdad, ante fedatario público, Jesús del Carmen Cruz Rosado, Pablo Cruz Rosado, Juan Carlos Cruz Rosado, David Isaac Cruz Rosado y María Guadalupe Cruz Sánchez (propietarios), que son legítimos propietarios del inmueble identificado como "Inmominado", ubicado en municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie total de 10-31-57.00 hectáreas (diez hectáreas, treinta y un áreas, y cincuenta y siete centiáreas), lo que acreditaron con copia certificada de la escritura pública número 17,200 (diecisiete mil doscientos) de doce de julio de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Notaria 2 (dos) de Tenosique, Tabasco.

Con fundamento en el artículo 137 fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble afectado, así como en los estrados del Palacio Municipal de Carmen, Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Raul Ernesto Borges Palma
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
En el Estado de Tabasco.

EXTRACTO.

EXPEDIENTE 16/2025-VIII.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a petición de "Energía Mayakan", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su carácter de apoderado legal Iván Trejo Zamudio, la solicitud con la cual se formó el expediente 16/2025-VIII, relativo al procedimiento de validación del proceso de contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que culminó en relación con el contrato celebrado el ocho de agosto de dos mil veinticinco, por la hoy promovente, con Mario Rosales Vázquez, a través de su apoderado legal Flavio Rosales Vazquez y José Antonio Rosales Vázquez, respecto del inmueble de su propiedad, identificado como "El Jilguero", ubicado en la Carretera Villahermosa-Escárcega, sin número, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 10-50-00 (diez hectáreas, cincuenta áreas, cero centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

"DEL VÉRTICE DOCE AL TRECE, CON RUMBO N81°59'91"F, MIDE CIENTO TREINTA METRO Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL; DEL VÉRTICE TRECE AL CIENTO SESENTA Y UNO, CON RUMBO N05°32'40"E MIDE OCHOCIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIO DENOMINADO "SANTA ROCÍO"; DEL VÉRTICE NOVENTA Y SIETE AL CIENTO SESENTA Y UNO, MIDE CIENTO TREINTA Y TRES METROS VEINTITRÉS CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIO DENOMINADO "EL COLIBRÍ": DEL VÉRTICE NOVENTA Y SIETE AL DOCE, MIDE OCHOCIENTOS VEINTE METROS DOS CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIOS DENOMINADOS "EL CIELO" Y "EL COLIBRÍ."

Predio del cual se utilizará una fracción del inmueble de 2,876.95 m² (dos mil ochocientos setenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados), correspondientes al área de ocupación superficial.

Dicho contrato de ocho de agosto de dos mil veinticinco, respecto del predio rústico identificado como "El Jilguero", ubicado en la Carretera Villahermosa-Escárcega, sin número, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con superficie total de 10-50-00 (diez hectáreas, cincuenta áreas, cero centiáreas), se encuentra relacionado con el Título de permiso de Transporte de Gas Natural G/25205/TRA/2023, ya que desarrollara la actividad "CIUDAD PEMEX- MÉRIDA-VALLADOLID", ACTUALMENTE DENOMINADO COMO GASODUCTO "ENERGÍA MAYAKAN".

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES EN EL PREDIO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. FERNANDO GEOVANNI GARCÍA HERNÁNDEZ
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 17/2025-VIESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, de manera electrónica, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, el cual se recibió en este juzgado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 17/2025-VI del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de diez de septiembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (promovente), representada por sus apoderados legales Manuel Jesús Fernández Salazar y Eduardo Tadeo Garza Arizpe con Mario Rosales Vázquez, (propietario), representado por Flavio Rosales Vázquez, respecto bien inmueble denominado "Toro Prieto" ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 216-00-00.00 Has (doscientos dieciséis hectáreas, cero áreas, cero punto cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: de la estación 0 al P.V.1 con rumbos astronómicos S 00°30'W se miden 305.00 mts., de la estación 1 al P.V. 2 con rumbos astronómicos S89°30'e, se miden 1,005.50 mts., de la estación 2 al P.V.3, con rumbos astronómicos S01°56'W estas dos medidas colindan con propiedad del sr Armando García Manzano; de la estación 3 al P.V.4 con rumbos astronómico S87050'E se miden 1,251.00 mts., de la estación 4 al P.V. 5, con rumbo astronómicos S franco, se mide 942.50 mts, estas dos medidas colinda con propiedad del señor Armando García M. de la estación 5 al P.V. 6 con rumbo astronómicos 81000'E, se miden 573.00 mts. y colinda con carretera federal, de la estación 6 al P.V. 7, con rumbos astronómicos N franco, se miden 360.00 mts., de la estación 7 al P.V. 8 con rumbos astronómicos N87°50'W se miden 490.00 mts., de la estación 8 al P.V. 9, con rumbos astronómicos N01°56'E, se miden 1,230.00 mts. de la estación 9 al P.V. 10, con rumbos astronómicos N88°20'W, se miden 840.00 mts., de la estación 10 al P.V. 11, con rumbos astronómicos N01°56'E, se miden 1515.00 mts., todas estas medidas colindan con predio denominado "El Capullo", propiedad del sr. Juan Francisco, Garrido L. de la estación 11 al P.V. 0, con rumbos astronómicos N88°20'W, se miden 1,560.00 mts y colinda con propiedad del sr. Francisco Damián. Tal y como lo acredita el propietario con la Escritura Publica 928 (novecientos veintiocho), de 20 (veinte) del mes de junio de 1992 (mil novecientos noventa y dos) otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Zavala Herrera, Titular de la Notaria Pública número 8 (ocho) en la Ciudad de Carmen, Estado de Campeche, la cual consta el Contrato de Compraventa; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registral de Ciudad del Carmen, identificado con el número de Folio Real 35442. Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso de ocho de agosto de dos mil veinticinco, ratificado ante el Notario Público Titular Número Diecisiete del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad de Villahermosa -escritura pública 19,838 (diecinueve mil ochocientos treinta y ocho); respecto de una superficie total de 6,744.67 m2 (seis mil setecientos cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados) correspondientes a la Franja Permanente sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del contrato; dicha superficie se encuentra distribuida en un tramo identificado conforme al plano con cuadro de construcción que se agregó al referido Instrumento; mismo que se

encuentra comprendida dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: una medida, 72.680 metros con Franja de Seguridad en el Predio El Capullo; Al Sureste: cinco medidas, 22.707 metros, 211.974 metros, 60.110 metros, 41.301 metros y 37.818 metros con el mismo predio; Al Noroeste: cinco medidas, 20.396 metros con Franja de Seguridad en el Predio La Elvira II, 34.043 metros, 41.442 metros, 60.015 metros y 164.756 metros con el mismo predio; lo que se contempla en el cuadro siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION 0335						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,017,108.252	664,876.384
1	2	S 82°30'00.00° E	72.680	2	2,017,098.765	664,948.442
2	3	S 81°18'30.44° W	22.707	3	2,017,095.334	664,925.995
3	4	S 81°37'56.95° W	211.974	4	2,017,064.487	664,716.278
4	5	S 81°42'45.46° W	60.110	5	2,017,055.823	664,656.796
5	6	S 82°10'41.20° W	41.301	6	2,017,050.202	664,615.879
6	7	S 80°54'10.05° W	37.818	7	2,017,044.223	664,578.537
7	8	N 02°12'22.34° E	20.396	8	2,017,064.603	664,579.323
8	9	N 80°54'10.05° E	34.043	9	2,017,069.986	664,612.937
9	10	N 82°10'41.20° E	41.442	10	2,017,075.626	664,653.994
10	11	N 81°42'45.46° E	60.015	11	2,017,084.276	664,713.382
11	1	N 81°37'56.95° E	164.756	1	2,017,108.252	664,876.384
SUPERFICIE = 6,744.67 m2						

Así, las partes pactaron en la cláusula primera que el objeto del contrato en términos de lo dispuesto por los Artículos 750, 1057, 1060, 1062, 1067 y 1109 del Código Civil Federal "EL PROPIETARIO", en este acto constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/o "EL PROMOVENTE", según se indica en la Declaración II.13 y II.14, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "la fracción" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento, que comprende:

a) Una superficie de 6,744.67 m2 (seis mil setecientos cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente contrato. En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, "EL PROPIETARIO", en este acto, afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de

los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo (sic) e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro "EL PROMOVENTE" motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

federales y Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes normativas administrativas emitidas por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local en la entidad donde se encuentre ubicado el bien inmueble y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

KARLA ITZEL CERINO ARIAS.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación 18/2025-I.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a través de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, el uno de octubre de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el uno de septiembre de dos mil veinticinco, con María José Osorio Álvarez y Carlos Davis Osorio Álvarez (copropietarios), que establece el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 18/2025-1, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de trece de octubre de la misma anualidad, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso de uno de septiembre de dos mil veinticinco, celebrado entre María José Osorio Álvarez y Carlos Davis Osorio Álvarez, en su calidad de copropietarios de una fracción que comprende la superficie de 2,188.53 m² del predio rústico denominado "Mayalam II", ubicado en la carretera número 186 (ciento ochenta y seis), a 3 (tres) kilómetros del Poblado "El Aguacatal", en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, mismo que consta de una superficie total de: 219-58-58.26 hectáreas (doscientos diecinueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, y cincuenta y ocho punto veintiséis centiáreas), localizado dentro de las medidas colindancias siguientes:

DE LA ESTACION 16 A LA 17 CON RUMBO NO 9°42'24"W CON UNA DISTANCIA DE 4,094.682 M Y COLINDA CON FRACCION UNO DENOMINADA GALAPAGOS II, DE LA ESTACION 17 A LA 18 CON RUMBO S84°50'46"E CON UNA DISTANCIA DE 148.398 COLINDA CON FRACCION UNO DENOMINADA GALAPAGOS II, DE LA ESTACION 18 A LA 4 CON RUMBO N08°51'30"W Y UNA DISTANCIA DE 2,904.242M Y COLINDA CON FRACCION UNO DENOMINADA GALAPAGOS II, DE LA ESTACION 4 A LA 5 CON RUMBO S83°02'16"E Y UNA DISTANCIA DE 579.573 M Y COLINDA CON JOSE CANO, DE LA ESTACION 5 A LA 11 CON RUMBO S07°17'11"E Y UNA DISTANCIA DE 2,863.138 MY COLINDA CON FRACCION TRES DENOMINADA EL SUSPIRO III DE LA ESTACION 11 A LA 20 'CON RUMBO N85°54'52"W Y UNA DISTANCIA DE 182.464 M Y COLINDA CON FRACCION CINCO DENOMINADA LA PONDEROSA II. DE LA ESTACION 20 A LA 19 CON RUMBO N84°54'28"W Y UNA DISTANCIA DE 202.800M Y COLINDA CON FRACCION CUATRO DENOMINADA EL SUSPIRO III, DE LA ESTACION 19 A LA 25 CON RUMBO S07°32'02"E Y UNA DISTANCIA DE 3,859.315M Y COLINDA CON FRACCION CUATRO DENOMINADA EL SUSPIRO II, DE LA ESTACION 25 A LA 15 CON RUMBO S04°33'10"E Y UNA DISTANCIA DE 150.136M Y COLINDA CON FRACCION CUATRO DENOMINADA EL SUSPIRO II, DE LA ESTACION 15 A LA 16 CON RUMBO S65°37'25"W Y UNA DISTANCIA DE 90.616M Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL CERRANDOSE EL PERIMETRO.

Y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, celebrado ante el Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Titular de la Notaría Pública Número 4, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco:

"1. Con fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con María José Osorio Álvarez y Carlos David Osorio Álvarez (copropietarios).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a María José Osorio Álvarez y Carlos David Osorio Álvarez (copropietarios), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial de la fracción que comprende una superficie de 2,188.53 m² (dos mil ciento ochenta y ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados), del predio rústico denominado "Mayalam II", ubicado en la carretera número 186 (ciento ochenta y seis), a 3 (tres) kilómetros del Poblado "El Aguacatal", en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con una superficie total de 219-58-58.26 hectáreas (doscientos diecinueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, y cincuenta y ocho punto veintiséis centiáreas), para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.

B) El dos de julio de dos mil veinticinco, se acusó recibo del escrito por medio del cual mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgada por la Comisión Reguladora de Energía.

3. El siete de julio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

4. El siete de julio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

5. El uno de septiembre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, María José Osorio Álvarez y Carlos David Osorio Álvarez (copropietarios), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción que comprende una superficie de 2,188.53 m² (dos mil ciento ochenta y ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados), del predio rústico denominado "Mayalam II", ubicado en la carretera número 186 (ciento ochenta y seis), a 3 (tres) kilómetros del Poblado "El Aguacatal", en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

6. Declararon bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, María José Osorio Álvarez y Carlos David Osorio Álvarez (copropietarios), que son legítimos propietarios del inmueble identificado como fracción tres del predio rústico denominado "Mayalam II", ubicado en la carretera número 186 (ciento ochenta y seis), a 3 (tres) kilómetros del Poblado "El Aguacatal", en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con una superficie total de 219-58-58.26 hectáreas (doscientos diecinueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, y cincuenta y ocho punto veintiséis centiáreas), lo que acreditaron con copia certificada de la escritura pública número 1233 (mil doscientos treinta y tres) de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Notario Público número ciento once de la Ciudad de Mérida, Yucatán".

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis. Doy fe

OGARELLY HERNÁNDEZ REYES
SECRETARÍA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco

Procedimiento de Validación 19/2025-II-2

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el doce de septiembre de dos mil veinticinco, con Antonio García Hernández (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 19/2025-11-2, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de ocupación superficial (respecto de una fracción del predio) de doce de septiembre de dos mil veinticinco, celebrado entre Antonio García Hernández, en su calidad de propietario del predio denominado "El inmueble" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 37-92-53.16 hectáreas (treinta y siete hectáreas, noventa y dos áreas, y cincuenta y tres punto dieciséis centiáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, celebrado ante el Notario Público Titular y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaria 4 (cuatro) de Villahermosa, Tabasco:

1. Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Antonio García Hernández (propietario).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley del Sector Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Antonio García Hernández (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la fracción que comprende una superficie total de 2,661.87 m² (dos mil seiscientos sesenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados), del inmueble identificado como "El inmueble", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos (Anexo 10).

B) Mediante minuta de acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).

3. El diez de octubre de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 8).

4. El diez de octubre de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 9).

5. El doce de septiembre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Antonio García Hernández (propietario), celebraron en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio que comprende una superficie total de 2,661.87 m² (dos mil seiscientos sesenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados), del inmueble identificado como "El inmueble", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, (Anexo 10).

6. Declararon, bajo protesta de decir verdad, ante fedatario público, Antonio García Hernández (propietario), que es legítimo propietario del inmueble identificado como "El inmueble", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 37-92-53.16 hectáreas (treinta y siete hectáreas, noventa y dos áreas, y cincuenta y tres punto dieciséis centiáreas), lo que acreditaron con copia certificada de la escritura pública número 598 (quinientos noventa y ocho) de catorce de noviembre de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público número 4 (cuatro) de Ciudad del Carmen, Campeche (Anexo 4).

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintidós de enero de dos mil veintiséis. Doy fe

KAREN PATRICIA GARCÍA USCANGA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación de Jurisdicción Voluntaria 20/2025-III.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a través de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, el veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, con Armando García Manzano, sociedad de reproducción rural de responsabilidad limitada (propietario), que establece el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 20/2025-III, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de once de noviembre de la misma anualidad, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso de veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, celebrado entre Armando García Manzano, sociedad de reproducción rural de responsabilidad limitada, en su calidad de propietario del inmueble denominado Fracción V "María Fernanda" ubicado en un tramo de la carretera Escárcega-Villahermosa, en los kilómetros 161 (ciento sesenta y uno) y 162 (ciento sesenta y dos), ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de: 100-00-00.00 Has. (cien hectáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, celebrado ante el Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Titular de la Notaría Pública Número 4, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco:

"1. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Armando Garcia Manzano, Sociedad de Reproducción Rural de Responsabilidad Limitada (propietario).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley del Sector Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Armando García Manzano, Sociedad de Reproducción Rural de Responsabilidad Limitada (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la fracción que comprende una superficie total de 20,191.12 m² (veinte mil ciento noventa y uno punto doce metros cuadrados), del inmueble identificado como "El inmueble", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos (Anexo 10).

B) Mediante minuta de acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).

3. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaria de Energía, el inicio de negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 8). las de

4. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, Energía Mayakán, Sociedad Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 9).

5. El veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Armando García Manzano, sociedad de reproducción rural de responsabilidad limitada (propietario), celebraron en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio que comprende una superficie total de 20,191.12 m² (veinte mil ciento noventa y uno punto doce metros cuadrados), del inmueble identificado como "El inmueble", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, (Anexo 10).

6. Declararon, bajo protesta de decir verdad, ante fedatario público, Armando García Manzano, sociedad de reproducción rural de responsabilidad limitada (propietario), que es legítimo propietario del inmueble identificado como "El inmueble", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 100-00-00.00 hectáreas (cien hectáreas), lo que acreditaron con copia certificada de la escritura pública número 229 (doscientos veintinueve) de veinte de agosto de dos mil dieciocho, pasada ente la fe del Notario Público número 4 (cuatro) de Ciudad del Carmen, Campeche (Anexo 4)".

Con fundamento en el artículo 137 fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble afectado, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

MARTHA JAZMÍN TORRES ESPINOSA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 21/2025-I

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, el tres de noviembre de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 21/2025-I, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Cornelius Wiebe Voth, en su calidad de "propietario", y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar, de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, celebrado ante el Notario Público número Cuatro de Villahermosa, Tabasco, respecto del inmueble denominado "Lote Diez (10) que se desmembra de la fusión de los predios rústicos denominados Alvaze uno, Alvaze dos, Alvaze tres, Alvaze cuatro", ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de: 42-59- 85.39 Has. (Cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y cinco punto treinta y nueve centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: PARTIENDO DEL VÉRTICE UNO (1) CON COORDENADAS Y=2,038,380.25 y X=693,026.91; DE LA ESTACIÓN UNO (1) AL PUNTO VERTICE DOS (2) CON RUMBO N36°24'47.66"E, DISTANCIA DE MIL SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS (1.072.43 MTS) CON COORDENADAS Y=2,039,243.29 Y X=693,663.51, COLINDA CON LOTE NUEVE (9); DE LA ESTACIÓN DOS (2) AL PUNTO VÉRTICE TRES (3) CON RUMBO S51°34'56.12"E, DISTANCIA DE CUATROCIENTOS DOS METROS (402.00 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,993.49 Y X=693,978.47, COLINDA CON CALLE, DE LA ESTACIÓN TRES (3) AL PUNTO VÉRTICE A CON RUMBO S86°25'03"W DISTANCIA DE SETENTA Y SIETE METROS (77.00 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,931.52 Y X=693,932.76, COLINDA CON CARRETERA FEDERAL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186); DE LA ESTACIÓN A AL VÉRTICE B CON RUMBO N46°20'57"W, DISTANCIA DE SETENTA METROS (70.00 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038, 974.84 Y X=693,882.11, COLINDA CON LOTE DIEZ A (10-A); DE LA ESTACIÓN BAL PUNTO VÉRTICE C CON RUMBO S43°47'26"W DISTANCIA DE SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS(66.50 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038.931.84 Y X=693,836.09, COLINDA CON LOTE DIEZ A (10-A); DE LA ESTACIÓN C AL PUNTO VÉRTICE D CON RUMBO S40°46"E, DISTANCIA DE SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS (79.99 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,871.17 Y X=693,888.23, COLINDA CON LOTE DIEZA (10-A); DE LA ESTACIÓN D AL PUNTO VÉRTICE CUATRO (4) CON RUMBO S36°25'03"W, DISTANCIA DE NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS (922.55 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,128.78 Y X=693,340.55, COLINDA CON CARRETERA FEDERAL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186); DE LA ESTACIÓN CUATRO (4) AL PUNTO DE INICIO O PARTIDA UNO (1) CON RUMBO N51°16'45"W, DISTANCIA DE CUATROCIENTOS DOS METROS (402.00 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,380.25 Y X=693,026.91, COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ MARIO VELA CEN Y CIERRA EL PERIMETRO.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que EL PROPIETARIO constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE Y/O "EL PROMOVENTE" un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la FRACCIÓN que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento temporal, que comprende: a) una superficie total de 3,224.63 m2 (tres mil doscientos veinticuatro punto sesenta y tres metros cuadrados), correspondiente a un Área de Ocupación Superficial, misma que será utilizada durante actividades necesarias para el desarrollo de EL PROYECTO, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de LA INFRAESTRUCTURA, consistente en la operación y mantenimiento del gasoducto existente, y el desarrollo y construcción de un proyecto consistente en ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", que consiste en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de LA INFRAESTRUCTURA, consistente en un gasoducto, y cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar válvulas de seccionamiento, estaciones de compresión, instalaciones eléctricas, estaciones de medición, líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de LA FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, (todo lo anterior en lo sucesivo referido como LA INFRAESTRUCTURA que, en su caso, permitan a EL PROMOVENTE la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/O interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de EL PROMOVENTE, motivo por el que se otorga la ocupación.

De igual manera en su cláusula décima segunda, "LAS PARTES" se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponda bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración Pública Federal. "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en el Estado de Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, "EL PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Energía o Juez de Distrito, que sea competente, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en el artículo 137, fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintidós de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

ENRIQUE GONZÁLEZ VIRGEN.
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación de Jurisdicción Voluntaria 21/2025-IV.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el ocho de noviembre de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el diez de octubre de dos mil veinticinco, con Inversiones Las Carmelitas, Sociedad Anónima de Capital Variable (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 21/2025-IV, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del referido contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Inversiones Las Carmelitas, Sociedad Anónima de Capital Variable (propietario), en su calidad de propietario del predio denominado "Los Tres Campos" ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 309,74-82.34 hectáreas (trescientos nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y dos punto treinta y cuatro centiáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrado ante el Notario Público Titular y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaria 4, de Villahermosa, Tabasco:

Así, se advierte que la protocolización del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, se hizo constar que:

1. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Inversiones Las Carmelitas, Sociedad Anónima de Capital Variable (propietario).
2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley del Sector Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:
 - A) Expresó por escrito a Inversiones Las Carmelitas, Sociedad Anónima de Capital Variable (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de la fracción que comprende una superficie de 2,620.28 m² (dos mil seiscientos veinte punto veintiocho centiáreas), del inmueble identificado como "Los Tres Campos", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos (Anexo 10).
 - B) El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se acusó recibo del escrito por medio del cual mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).
3. El tres de junio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 8).

4. El tres de junio de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 9).

5. El diez de octubre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable e Inversiones Las Carmelitas, Sociedad Anónima de Capital Variable (propietario), celebraron en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio que comprende una superficie de 2,620.28 m² (dos mil seiscientos veinte punto veintiocho centiáreas), del inmueble identificado como "Los Tres Campos", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, (Anexo 10).

6. Declararon, bajo protesta de decir verdad, ante fedatario público, Inversiones Las Carmelitas, Sociedad Anónima de Capital Variable (propietario), que es legítimo propietario del inmueble identificado como "Los Tres Campos", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 309,74-82.34 hectáreas (trescientos nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y dos punto treinta y cuatro centiáreas), lo que acreditaron con copia certificada de la escritura pública número 275 (doscientos setenta y cinco) de seis de julio de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Notario Público número 30 (treinta) de San Francisco de Campeche, Campeche (Anexo 4).

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintidós de enero de dos mil veintiséis. Doy fe

BRANDON ARELLANO CARMONA
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación de Jurisdicción Voluntaria 22/2025-V.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que el uno de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo a Iván Trejo Zamudio apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Agro Procesos del Trópico, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 22/2025-V, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de uno de diciembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del referido contrato privado, relacionado con el bien inmueble denominado "San Antonio", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una fracción que comprende una superficie total de 329-33-94.00 m² (trescientos veintinueve hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrado ante el Notario Público número 34 (treinta y cuatro) de Villahermosa, Tabasco.

Así, se advierte que la protocolización del contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, se hizo constar que:

1. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Agro Procesos del Trópico Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada (propietario).

2. Conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley del Sector Hidrocarburos, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Agro Procesos del Trópico Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una fracción que comprende una superficie total de 329-33-94.00 m² (trescientos veintinueve hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas), del inmueble identificado como "San Antonio", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.

B) Mediante minuta de acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo del permiso número G/25205/TRA/2023, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

3. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

4. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.

5. El dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, Energía Mayakán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Agro Procesos del Trópico Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, celebraron en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio que comprende una superficie total de 329-33-94.00 m² (trescientos veintinueve hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas), del inmueble identificado como "San Antonio", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche.

6. Declararon, bajo protesta de decir verdad, ante fedatario público, Agro Procesos del Trópico Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada (propietario), que es legítimo propietario del inmueble identificado como "San Antonio", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 329-33-94.00 m² (trescientos veintinueve hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas), lo que acreditaron con copia certificada de la escritura pública número 21,644 (veintiún mil seiscientos cuarenta y cuatro), pasada ante la fe del Notario Público número 34 (treinta) de Villahermosa, Tabasco.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis. Doy fe

DANIEL ENRIQUE OLAN CAMPOS
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

Poder Judicial De La Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Sección Civil

Jurisdicción Voluntaria 25/2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL

ESTADO DE TABASCO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como a lo acordado en auto de treinta de diciembre de dos mil veinticinco, en el expediente 25/2025, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al procedimiento especial de validación promovido por la persona moral Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se hace del conocimiento que Leydi Estefanía Jiménez Montejo en calidad de propietaria y la persona moral aludida por conducto de sus apoderados, el ocho de diciembre de dos mil veinticinco, celebraron contrato de ocupación superficial, respecto del predio ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, denominado "Fracción B del resto del predio", ubicado en Carretera Sabancuy y entroque carretera internacional, localidad Adolfo López Mateos, lote 57, en Carmen, Campeche, que cuenta con superficie total de 88-00-00.00 hectáreas, correspondiente a la fracción que constituye el área de ocupación de 79.34 metros cuadrados, y el área temporal 127.49 metros cuadrados, cuya propiedad acreditó con copia certificada de la escritura pública número 58 ante la fe del Notario Público 13, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico 311833; el cual posee las siguientes colindancias:

Predio Total:

PARTIENDO DEL VERTICE P1 A LADO P1-P2 Y DISTANCIA DE 1,000.00 MTS. MIL METROS CON RUMBO S84°53'22.50"E COLINDA CON LOTE 54; DEL VERTICE P2 AL LADO P2-B Y DISTANCIA DE 700.00 MTS SETECIENTOS METROS S7°38'6.75"E COLINDA CON LOTE 58; DEL VERTICE B AL LADO B-A Y DISTANCIA DE 400.00 MTS CUATROCIENTOS METROS CON RUMBO N80°22'51.12"O COLINDA CON FRACCION A; DEL VERTICE A AL LADO A-C Y DISTANCIA DE 300.00 MTS TRESCIENTOS METROS CON RUMBO S7°39'30.39"E, COLINDA CON FRACCION B; DEL VERTICE C AL LADO A-P4Y DISTANCIA DE 600.00 MTS SEISCIENTOS METROS CON RUMBO N80°22'32.52"O, COLINDA CON LOTE 60 Y CAMINO DE ACCESO; DEL VERTICE P4 AL LADO P4-P1 Y DISTANCIA DE 1,000.00 MTS MIL METROS CON RUMBO N3°15'9.83"E COLINDA CON EJIDO CHICBUL; -----

Destacándose que el objeto del contrato de mérito tiene como finalidad constituir sobre la superficie y por debajo del inmueble el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre la superficie exterior y subterránea y construcciones para edificar sobre el inmueble para su ocupación superficial sobre la fracción precisada.

El contrato de referencia tendrá vigencia de treinta años a partir de la fecha de su firma -ocho de diciembre de dos mil veinticinco- y será prorrogable si así lo acuerdan "Las partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes.

Se requiere a las personas que pudieran tener interés en el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto, se presenten ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, situado en calle Reforma, número cien, colonia Atasta de Serra, en Villahermosa, Tabasco, a deducir su derecho, apercibidos que de no hacerlo en ese lapso precluirá ese derecho.

Lo que se comunica para los efectos legales procedentes.

Villahermosa, Tabasco; veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

Atentamente

José Pablo Galindo Andrade
Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Tabasco

Estados Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

EDICTO

En los autos que integran el expediente 27/2025, relativo al PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, promovido en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por Iván Trejo Zamudio, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se dio trámite al procedimiento respectivo y se ordenó hacer la publicación en un periódico de circulación local del extracto del contrato antes aludido, materia del presente procedimiento.

En el presente caso, Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por Manuel Jesús Fernández Salazar y Eduardo Tadeo Garza Arizpe, y la propietaria Claudina Mora Ezquivel, el ocho de diciembre de dos mil veinticinco, celebraron contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, cuyas firmas fueron ratificadas ante la fe de Gerardo Lopezconde Lastra, Notario Público número diecisiete, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, respecto del predio rústico denominado "El Pelón" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

El contrato tiene una duración de treinta años a partir de la fecha de su firma.

Conforme a la cláusula primera, el objeto del contrato es la constitución de una servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en favor de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sobre la fracción que comprende una superficie total de 25,106.89 m² (veinticinco mil ciento seis punto ochenta y nueve metros cuadrados), que constituye la franja permanente, del predio rústico denominado "El Pelón" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, con las medidas y colindancias siguientes:

[...] AL NORESTE: una medida, 20.307 metros con Franja de Seguridad en el Predio Buenavista;

AL SURESTE: diez medidas, 45.383 metros, 26.716 metros, 92.173 metros, 135.441 metros, 249.758 metros, 29.076 metros, 93.776 metros, 549.153 metros con el mismo predio, 20.000 metros con Área Temporal (AT-1) en el mismo predio y 15.627 metros con el mismo predio;

AL SUROESTE: dos medidas, 5.003 metros con Franja de Seguridad en Calle S/N y 15.009 metros con Franja de Seguridad en el Predio Lote No 81;

AL NOROESTE: ocho medidas, 584.033 metros, 94.088 metros, 29.208 metros, 249.667 metros, 135.466 metros, 92.206 metros, 26.961 metros y 41.953 metros con el mismo predio.

1.5.2. Adicionalmente "EL PROPIETARIO" desea permitir a "EL PROMOVENTE" el uso de una superficie de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), correspondiente al Área Temporal (AT) misma que será utilizada durante el proceso de construcción de "LA INFRAESTRUCTURA", superficie que cual se encuentra comprendida dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: una medida, 10.000 metros con el mismo predio;

AL SUROESTE: una medida, 10.000 metros con el mismo predio;

AL NOROESTE: una medida, 20.000 metros con el mismo predio. [...]

Para uso, goce y aprovechamiento, correspondiente a la franja permanente, respecto de la cual, en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, durante la construcción, operación, mantenimiento, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop"), al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II", y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", de conformidad con LOS ANTECEDENTES 1.5, 1.5.1, 1.5.2 y la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, la superficie de la FRACCIÓN del "INMUEBLE" que se encuentra plenamente identificada conforme a los planos CXII-ROW-ABAF-IC-0416 A.

De igual manera en su cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco. renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los artículos 137, fracción II, de la Ley del Sector Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche, entidad a la que pertenece el predio objeto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE. VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

ROCÍO DE LOS ANGELES PÉREZ PÉREZ.